



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIONES A LA LEY DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

ARTICULO 1° - Modifíquese el Art. 1° de la Ley 26.509 el cual quedara redactado de la siguiente manera *“Créase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción, el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria y/o, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales”*.

Asimismo se integrarán dentro del Sistema Nacional creado por la presente Ley, los hechos comerciales y/o de política internacional, tales como guerras, bloqueos económicos embargos comerciales, y/o situaciones de similares características, que provocasen la abrupta limitación, prohibición o cierre de la comercialización internacional con un país o países específicos, de productos que, por sus características percederas y las dificultades operativas de su recomercialización, pusieran en peligro la continuidad productiva del sector”.

ARTICULO 2° - Modifíquese el art. 8° de la ley 26.509 el cual quedara redactado de la siguiente manera *“ARTICULO 8° — Para gozar de los beneficios emergentes de la presente ley:*

- a) Los productores comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el cincuenta por ciento (50%);*
- b) los productores comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en la colocación de sus productos en el mercado internacional en*

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

por lo menos un 50%, y que los mismos por sus características particulares tuvieran dificultades de ser redireccionados a otro destino;

c) Los productores comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción o su capacidad de producción en por lo menos un ochenta por ciento (80%);

d) Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en menos del ochenta por ciento (80%) gozarán de los beneficios establecidos para las zonas del inciso a) en las condiciones establecidas por el mismo. Las autoridades competentes de cada provincia deberán extender a los productores afectados un certificado que acredite las condiciones precedentemente enumeradas, quienes tendrán que presentarlo a los efectos del acogimiento a los beneficios que acuerda la presente ley.

Para gozar de los beneficios de la presente ley los gobiernos provinciales deberán adoptar en sus respectivas jurisdicciones medidas similares a las aquí establecidas”.

ARTICULO 3° - Modifíquese el art. 17° de la ley 26.509 que quedara redactado de la siguiente manera *“los recursos del fondo se conformarán con:*

1. Los que se asignen anualmente por ley de presupuesto general para la administración pública nacional. Los recursos del fondo permanente deben ser como mínimo un monto anual equivalente en pesos a 149 millones de litros de gasoil grado 2.

2. Los que reciba mediante herencias, legados y donaciones.

3. Las multas cobradas por infracciones a la presente ley.

4. Los provenientes de préstamos nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado nacional al momento de atender situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario”.

ARTICULO 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2022 - Las Malvinas son argentinas” FUNDAMENTOS

En la situación actual que vivimos se observa que los eventos y causales de emergencia y desastres agropecuarios, pueden estar alcanzados por factores asociados a eventos internacionales que por sus características ponen en riesgo la continuidad de las explotaciones familiares y empresariales por la afectación abrupta sobre ciertos mercados.

En este sentido la situación coyuntural deja en evidencia el nivel de afectación mencionado si observamos el impacto que tiene la guerra Rusia – Ucrania, sobre nuestros productores agropecuarios. Esta situación (la guerra) causo un abrupto cierre de mercados, que provocó una repercusión negativa en la producción de distintas economías regionales.

Este acaecimiento internacional impactó y afecto negativamente en la zona del alto valle del Rio Negro. La paralización de todas las exportaciones hacia Rusia provoco que gran parte de la producción de peras y manzanas no pudieran ser comercializadas con dicho País, remarcando que el mismo es el segundo mercado más grande para peras y manzanas de argentina.

De la misma manera podemos mencionar que alrededor de un 20% de la producción de limones y casi un 40% de mandarinas tienen como destino comercial Rusia lo cual deja a la vista que este tipo de eventos tiene consecuencias negativas en diversos tipos de producción de nuestro país.

Esta situación, imposible de prever y/o de evitar por parte de los productores y comercializadores, los coloca en una situación muy compleja y extremadamente dañosa no solo al momento de su acaecimiento, sino también a futuro, disvaliosa situación que también incluye pérdidas de chances comerciales y económicas dado que resulta sumamente dificultoso redireccionar los productos involucrados atento las características propias de los mismos que impiden su reinserción en otros mercados internacionales no afectados por las situaciones apuntadas. Por otra parte, en estas situaciones de



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

emergencia, es factible que los costos de un eventual redireccionamiento sean más elevados que el valor de la producción.

En este orden de ideas, resulta imprescindible incluir este tipo de situaciones en el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, ya que decididamente los hechos descriptos generan contingencias de catástrofe y emplazan a las explotaciones familiares o empresariales en situación de riesgo respecto de su viabilidad o continuidad.

Por último, a efectos de dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios de capacidad operativa para dar respuesta a las emergencias que pudieran ocurrir, resulta necesario actualizar los recursos del Fondo, por cuanto, producto de los procesos inflacionarios que atraviesa nuestro País han quedado desactualizados.

En el mismo sentido creemos que dejar ligado el monto al valor de un producto comercializable otorga certeza en cuanto a no quedar desactualizado, en este sentido nos parece interesante y útil fijarlo al valor del litro de gasoil grado 2 en tanto se trata de un elemento utilizado cotidianamente en la producción agropecuaria de nuestro País.

Por todo esto y con la finalidad de dar respuesta a las distintas necesidades del sector agropecuario les solicito acompañen el presente proyecto de ley.

PABLO CERVI